

RADICADO. 2019-00526- 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Once de marzo de dos mil veintiuno.

Se pone en conocimiento decisión del recurso de apelacion instaurado por la parte ejecutante, decisión de la SALA UNITARIA DE DECISION DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDUCIAL DE MEDELLIN, Magistrado DR EDISON ANTONIO MUNERA GARCIA, resuelve "CONFIRMAR el auto confutado por las razones consignadas, CONDENAR en costas a la parte recurrente. Se fija como agencias en derechos el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, esto es, novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$ 908.526) (...)" Para el conocimiento de las partes y fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (5)

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	<u>30</u>
Fijado hoy	<u>17 2 MAR 2021</u>
a las 8:00 A.M. en la Secretaria del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad- Medellín- Antioquia.	
SECRETARIO	

CDNO NRO. 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SALA DE FAMILIA

RECURSO: APELACIÓN AUTO

CÓDIGO DEL MUNICIPIO	0	5	0	0	1
CÓDIGO DEL JUZGADO				3	1
ESPECIALIDAD				1	0
CONSECUTIVO JUZGADO			0	0	5
AÑO RADICACIÓN DEL PROCESO		2	0	1	9
CONSECUTIVO DE RADICACIÓN	0	0	5	2	6
CONSECUTIVO RECURSOS				0	2

MAGISTRADO PONENTE: DR. EDINSON ANTONIO MÚNERA GARCÍA

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: NANCY CASTRO ROCA

DEMANDADA: JESÚS ALFREDO VILA ÁLVAREZ

DIRECCION SECCIONAL RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA-CHOCO
OFICINA JUDICIAL DE MEDELLIN
REPARTO POR CONOCIMIENTO PREVIO



FECHA DE IMPRESION
20/11/2020

PAGINA 1

GRUPO R. A. SENTENCIA AUTOS Y OTRO NO INCLUIDOS

REPARTIDO AL

DESP
001

SECUENCIA
1000

FECHA REPARTO
20/noviembre/2020

EDINSON ANTONIO MUNERA GARCIA

IDENTIFICACION NOMBRE
SD663373 NANCY
SD663374 JESUS ALFREDO

APELLIDOS
CASTRO ROCA
VILA ALVAREZ

PARTE
DEMANDANTE
DEMANDADO

pmarubac
C02017-TS0JX01
2020-11-20 10:00:00

REPARTO

FUNCIONARIO DE REPARTO

EJECUTIVO Dr. EDINSON ANTONIO MUNERA GARCIA

Reperto Oficina Judicial Tribunal Superior - Seccional Medellin

<repartofjudtsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/11/2020 12:06 PM

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Medellin <secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (4 MB)

2019-0526-00-.pdf; 2019-0526-000.pdf; 1000 Dr. EDINSON ANTONIO MUNERA GARCIA.docx;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Oficina de Apoyo Judicial
Tribunal Superior de Medellín
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Seccional Antioquia-Chocó



repartofjudtsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co



Teléfono: +57-4 352 52 33



Calle 14 # 48-32 Piso 1, Medellín-Antioquia

De: Juzgado 05 Familia - Antioquia - Medellin <j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 22 de octubre de 2020 14:49

Para: Reparto Oficina Judicial Tribunal Superior - Seccional Medellin
<repartofjudtsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO2019-0526-00EN APELACION

BUENAS TARDES

ADJUNTO PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2019-0526-00

RECURSO DE APELACION

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

MUCHAS GRACIAS

FELIZ TARDE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.


TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SECRETARÍA SALA DE FAMILIA

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Doctor Edinson Antonio Múnera García

A su despacho

Asunto	Reparto expediente proceso radicado 05001311000520190052602
Recurso	Apelación auto de 16 de diciembre de 2019
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Nancy Castro Roca Cédula de ciudadanía: 27.766.372
Demandados	Jesús Alfredo Vila Álvarez Cédula de ciudadanía 13.360.808
Recibido de la Oficina de Reparto de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín	2 archivos con 86 y 7 páginas Audios o videos: no
Observación	El expediente había sido devuelto al juzgado, por auto de 10 de septiembre de 2020, para que se diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 326 del Código General del Proceso.



TERESITA VERGARA VARGAS
SECRETARIA



"Al servicio de la justicia
y de la paz social"

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001-31-10-005-2019-00526-02(2020-198)
Demandante	Nancy Castro Roca
Demandado	Jesús Alfredo Vila Álvarez
Origen	Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín
Ponente	Edinson Antonio Múnera García

SALA UNITARIA DE DECISIÓN DE FAMILIA

Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Al realizar el examen preliminar de las copias allegadas por el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín, con el fin de dar trámite al remedio vertical, se advierte que, como se anunció en la constancia elaborada por la Secretaría de esta Corporación, tan solo hay 2 archivos con 86 y 7 páginas.

Por tanto, se dispone la devolución al juzgado para que proceda con la remisión completa del expediente.

CÚMPLASE

EDINSON ANTONIO MÚNERA GARCÍA
Magistrado

El presente documento se suscribe de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020 que autoriza la firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada.



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SECRETARÍA SALA DE FAMILIA
Medellín, 9 de diciembre de 2020

Oficio 4396

Doctor
MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ QUINTO DE FAMILIA
Medellín

Radicado: 05001311000520190052602
M. Sustanciador: Edinson Antonio Múnera García

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 3 de diciembre de 2020, se devuelve a ese despacho el expediente del proceso de la referencia.

3 cuadernos con 86, 7 y 8 páginas.

Atentamente,

TERESITA VERGARA VARGAS
Secretaria



CDNO NRO. 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SALA DE FAMILIA

RECURSO: APELACIÓN AUTO

CÓDIGO DEL MUNICIPIO	0	5	0	0	1
CÓDIGO DEL JUZGADO				3	1
ESPECIALIDAD				1	0
CONSECUTIVO JUZGADO			0	0	5
AÑO RADICACIÓN DEL PROCESO		2	0	1	9
CONSECUTIVO DE RADICACIÓN	0	0	5	2	6
CONSECUTIVO RECURSOS				0	3

MAGISTRADO PONENTE: DR. EDINSON ANTONIO MÚNERA GARCÍA

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: NANCY CASTRO ROCA

DEMANDADA: JESÚS ALFREDO VILA ÁLVAREZ

DIRECCION SECCIONAL RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA-CHOCO
OFICINA JUDICIAL DE MEDELLIN
REPARTO POR CONOCIMIENTO PREVIO



FECHA DE IMPRESION
18/12/2020

PAGINA 1

GRUPO R. A. SENTENCIA. AUTOS Y OTRO NO INCLUIDOS

REPARTIDO AL

DESP SECUENCIA
001 1215

●□◆◇✕□er
FECHA REPARTO
18/diciembre/2020

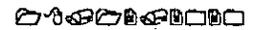
EDINSON ANTONIO MUNERA GARCIA

IDENTIFICACION NOMBRE
SD669535 NANCY
SD669536 JESUS ALFREDO

APELLIDOS
CASTRO ROCA
VILA ALVAREZ

PARTE
DEMANDANTE
DEMANDADO

lrubioj
C02001-OJ02X15



FUNCIONARIO DE REPARTO

APELACION AUTO DR EDINSON ANTONIO MUNERA GARCIA ACTA 1215

Reperto Oficina Judicial Tribunal Superior - Seccional Medellin

<repartofjudtsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/12/2020 8:41 AM

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Medellin <secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 05 Familia - Antioquia - Medellin <j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 6 archivos adjuntos

OFICIO 0526.pdf; PROCESO 2019-0526-00.pdf; 005201900526ActuaciónJuzgado.pdf; 005201900526Cuaderno Tribunal.pdf; 005201900526CuadernoJuzgado.pdf; 1215 DR EDINSON ANTONIO MUNERA GARCIA.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Oficina de Apoyo Judicial
Tribunal Superior de Medellín
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Seccional Antioquia-Chocó

repartofjudtsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: +57-4 352 52 33



Calle 14 # 48-32 Piso 1, Medellín-Antioquia

De: Juzgado 05 Familia - Antioquia - Medellin <j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 15 de diciembre de 2020 15:27**Para:** Reperto Oficina Judicial Tribunal Superior - Seccional Medellin

<repartofjudtsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEVOLUCION PROCESO RAD. 2019-00526

Buenas tardes,

Adjunto a la presente el proceso rad. 2019-00526 para que sea repartido nuevamente al doctor EDINSON MUNERA, quien lo devolviera mediante auto de diciembre 3 del presente año.

Favor acusar recibido

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Diez de diciembre de dos mil Veinte

OFICIO N° 1053

Doctor:

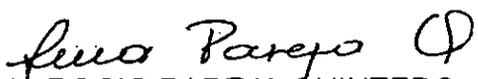
EDINSON ANTONIO MÚNERA GARCÍA

Magistrado Sala de Familia

Tribunal Superior de Medellín

En atención a lo solicitado por ustedes el día 09 de diciembre del presente año a través del correo electrónico del despacho me permito remitir proceso escaneado instaurado por la señora NANCY CASTRO ROCA, en contra del señor JESUS ALFREDO VILA ALVAREZ, Radicado 2019-0526.

Atentamente,


LINA ROCIO PAREJA QUINTERO

Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecisiete septiembre de dos mil diecinueve
OFICIO N° 01195

Señores
DATACRÉDITO
Carrera 43 A N. 1 A Sur 69 of. 302
Medellín

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 2019-00779

DEMANDANTE: MARIA LUISA QUINTERO PADILLA
C.C.34.984.239

DEMANDADO: ANGEL CECILIO VALENCIA MENDOZA CC.
71.252.243

RADICADO: 05001-31-10-005-2019-00779-00

ASUNTO: REPORTE CENTRAL DE RIESGO

Le COMUNICO que en el proceso de la referencia, mediante auto de fecha 17 de septiembre y de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decretó la medida de reporte a las Centrales de riesgo al demandado, ANGEL CECILIO VALENCIA MENDOZA, identificado con cédula N. 71.252.243; hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

FERNANDO LEON AGUDELO CUARTAS
Secretario

5.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve
OFICIO N° 01196

Señores,
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACION-COLOMBIA
CIUDAD

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 2019-00779

DEMANDANTE: MARIA LUISA QUINTERO PADILLA
C.C.34.984.239

DEMANDADO: ANGEL CECILIO VALENCIA MENDOZA CC.
71.252.243

RADICADO: 05001-31-10-005-2019-00779-00

ASUNTO: MEDIDA DE EMBARGO

Le COMUNICO que en el proceso de la referencia, mediante auto de fecha 17 de septiembre y de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decretó la medida de reporte a las Centrales de riesgo al demandado, ANGEL CECILIO VALENCIA MENDOZA, identificado con cédula N. 71.252.243; hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

FERNANDO LEON AGUDELO CUARTAS
Secretario



TRIBUNAL SUPERIOR

Medellín

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SECRETARÍA SALA DE FAMILIA

Medellín, doce (12) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Doctor Edinson Antonio Múnera García

A su despacho

Asunto	Reparto expediente proceso radicado 05001311000520190052603
Recurso	Apelación auto de 16 de diciembre de 2019
Proceso	Ejecutivo
Parte demandante	Nancy Castro Roca Cédula de ciudadanía 27.766.372
Parte demandada	Jesús Alfredo Vila Álvarez Cédula de ciudadanía 13.360.808
Recibido de la Oficina de Reparto de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia	Cuatro archivos con 403, 86, 7 y 8 páginas Audios o videos: no
Observación	El expediente se había devuelto al juzgado de origen, en cumplimiento a lo ordenado en auto de 3 de diciembre de 2020.

TERESITA VERGARA VARGAS
SECRETARIA

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001-31-10-005-2019-00526-03(2021-001)
Demandante	Nancy Castro Roca
Demandado	Jesús Alfredo Vila Álvarez
Origen	Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín
Decisión	Confirma
Auto N°	006
Ponente	Edinson Antonio Múnera García

SALA UNITARIA DE DECISIÓN DE FAMILIA

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Procede esta Sala Unitaria a resolver el recurso de apelación interpuesto por la vocera judicial de Nancy Castro Roca.

1.- La providencia opugnada

Fue dictada el 16 de diciembre de 2019 por el Juez Quinto de Familia de Oralidad de Medellín, quien decidió reponer parcialmente el auto del 9 de agosto del mismo año, en el que libró mandamiento ejecutivo por obligación de suscribir documentos (escritura pública) y por el pago de los perjuicios moratorios equivalentes a ochenta y seis millones quinientos noventa y cinco mil seiscientos pesos (\$86.595.600), tras cavilar que, hay carencia actual de objeto, ya que el 31 de octubre de 2019 se suscribió la escritura pública y la parte *"ejecutada argumenta, enuncia y relaciona las diferentes acciones y gestiones adelantadas orientadas a materializar la inscripción de dicha escritura, sin obtener coadyuvancia y respuesta positiva por parte de la destinataria, generando al*

ejecutado perjuicios que llevaron a varios embargos por incumplimiento de la ejecutante de sus obligaciones tributarias y de servicios de la casa objeto del presente litigio, los cuales debieron ser asumidos en su trámite y costo por el señor VILA, perjuicios que según la parte ejecutada pueden ser demostrados.

En este orden de ideas, el ejecutado en su recurso evidencia que tuvo la intención y voluntad de hacer las escrituras a la señora NANCY, sin poder lograrlo por la resistencia, la falta de interés, y de voluntad de parte de ésta, adjuntando los correos electrónicos de las personas contactadas que actuaban en representación de la señora NANCY, sin lograr el cumplimiento por parte de la demandante, motivo por el cual no se puede indilgar incumplimiento exclusivo al ejecutado...

Frente a los perjuicios moratorios y la manifestación de la apoderada de la ejecutante que estos son procedentes, vale la pena aclarar que los mismos no fueron pactados en la transacción aprobada, que si bien no es justificación suficiente porque la norma establece la posibilidad de los mismos, no en el artículo 432 del CG.P. como lo enuncia la profesional del derecho, toda vez que ese artículo trata de la obligación de dar, sino en el artículo 433 de la misma obra que trata de la obligación de hacer que es el tema de nuestro interés en el momento, que los perjuicios moratorios cobrados en la demanda no fueron debidamente demostrados, que, por el contrario los que pueden ser demostrados de manera objetiva son los perjuicios al señor VILA ALVAREZ perjuicios ocasionados con los embargos ,y cobros realizados por concepto de su porcentaje en la vivienda de los Cedros”.

2.- Motivos de la censura y traslado

El extremo activo se alzó en apelación contra el numeral que repuso el mandamiento ejecutivo librado por el valor de los perjuicios moratorios, fundando su inconformidad en el hecho de que no se examinó la prueba documental adunada para demostrar el incumplimiento del ejecutado.

Por su parte, la apoderada judicial de Jesús Alfredo Vila Álvarez al descorrer el traslado, insistió en que la demandante no ha probado su intención de cumplir con lo acordado en la transacción y menos los perjuicios; asimismo, que la pretensión de los perjuicios debe ventilarse a través de un proceso verbal, en el que se respeten las garantías y que no estima procedente el recurso vertical.

3.- Problema jurídico a resolver

El quid del asunto se reduce a determinar si la decisión de reponer el auto proferido el 9 de agosto de 2019, en el que se libró mandamiento ejecutivo para el pago de los perjuicios moratorios por valor de ochenta y seis millones quinientos noventa y cinco mil seiscientos pesos (\$86.595.600), atiende los parámetros legales.

4.- Consideraciones

a.- Como quiera que el remedio procesal fue interpuesto de manera tempestiva, por parte legitimada y con interés, y que la providencia calendada el 16 de diciembre de 2019 es pasible de tal medio de impugnación¹, este magistrado, conforme lo prevé el artículo 35 del Código General del Proceso, debe resolverlo, anticipando que la decisión objeto de censura será confirmada, pero por las razones que se pasan a exponer y no por las del a quo.

b.- Lo primero que ha de recordarse es que como lo prevé el artículo 422 del Código General del Proceso: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengán del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una*

¹ Artículo 22 numeral 3° y 306 incisos 1° y 4° del Código General del Proceso



sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Por tanto, para que un acto o documento preste mérito ejecutivo es indispensable que sea claro, expreso, actualmente exigible y que emane del deudor, de su causante o de una decisión judicial, pues sólo así la autoridad judicial podrá ordenar al deudor en el mandamiento ejecutivo el cumplimiento de la obligación a favor del acreedor, que puede ser de dar, hacer o no hacer, atendiendo el trámite señalado para cada una de ellas.

Y es que como bien lo estableció la Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC15284-2019:

“3.1. El Estatuto Adjetivo hace eco de la distinción atrás expuesta, separando, desde la perspectiva procesal, las ejecuciones por obligaciones de dar (art. 432); hacer (art. 433); y no hacer (435), y consagrando, para cada una de ellas, un trámite específico o ciertas particularidades. Pero simultáneamente, en coherencia con la tradición legislativa² el Código de Procedimiento Civil de 1970 (art. 501), y ahora el C. G. del P., han consignado en forma específica las obligaciones de suscripción de documentos (art. 434).

En éstas, el hecho debido es de carácter personalísimo, consistente en “(...) suscribir una escritura pública o cualquier otro documento (...)”. Se trata realmente de conductas positivas, revistiendo el linaje o especie de las obligaciones genéricas de hacer.

Sin embargo, se diferencian de éstas en la medida de que, si la suscripción del documento no la hace el ejecutado, le corresponderá al juez hacerlo a nombre suyo, quedando, así, satisfecho el interés

² Ver también la Ley 66 de 1945, antecedentes de la legislación moderna en la materia.



del acreedor; en cambio, en las demás obligaciones de hacer y cuando no se trata de ejecutar hechos intuitu personae, en atención a la calidad del deudor, el hecho puede ejecutarse por un tercero, a expensas del obligado³.

No puede ni debe confundirse la obligación de suscripción de documento con la de dar, ni menos con la de hacer, aún cuando pueden ser complementarias. La primera, se insiste, implica siempre la ejecución de un hecho de origen contractual, mientras que en la segunda se presupone en el caso de existir documento, el mismo, está elaborado y suscrito y sólo subsiste, en cabeza del deudor, la obligación de entregar la cosa para materializar en forma integral y real la tradición (art. 432 C.G.P.). Las de hacer, corresponden a los comportamientos obligacionales diferentes a los de dar y suscribir documentos”.

En ese orden de ideas, encontrándonos en el escenario de una obligación de suscripción de documento, se tiene que el artículo 434 de la codificación procesal vigente, permite perseguir conjuntamente perjuicios por la demora en la realización del objeto de la obligación; de ahí que, ningún cuestionamiento puede hacerse en torno al hecho de que los perjuicios no se previeron en cantidad líquida en el título.

Lo anterior es importante traerlo a colación porque como lo dijo el máximo órgano de la justicia ordinaria en la providencia STC9108-2016:

“...en lo que respecta a las facultades del ad quem para la revisión oficiosa del título, debe decirse que éste se encuentra habilitado para volver al estudio del mismo, con el fin de establecer las condiciones de claridad, exigibilidad y expresividad exigidas por el legislador, labor que deberá adelantarse tanto al analizar, por vía de impugnación, la orden de apremio impartida cuando la misma es de ese modo refutada, como también a la hora de emitir el fallo con que se finiquite lo concerniente con ese análisis judicial, en tanto que ese es el primer aspecto sobre el cual debe emitir pronunciamiento, pues contrario a lo argüido por el actor, no significa que «en tratándose de sentencias de segundo grado en las que el recurso vertical no gravita sobre dicho tema, se pueda predicar afrenta alguna al principio

³ Así: Mora, Nelson G. Procesos de Ejecución. Ed. Temis. Bogotá. 1975. Pág. 141

matrícula inmobiliaria 001-0663161. Inmueble adquirido según escritura 5121 del 31 de agosto de 1.988, de la Notaría Doce de Medellín

El señor VILA ALVAREZ reconocerá la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS, de los pasivos que tiene la sociedad conyugal suma de dinero que cancelará de la siguiente forma:

El 100% del impuesto de Catastro que pesa sobre dicha bodega o local comercial, tanto el impuesto que viene a nombre de Nancy Castro Roca como el impuesto a nombre de Jesús Alfredo Vila, hasta la fecha.

las Cesantías que están a disposición del Juzgado Quinto (\$25.000.000) se entregarán al juzgado noveno civil municipal como parte de pago del proceso que allí se adelanta por deudas de cuotas de administración de la casa donde vive la señora NANCY CASTRO ROCA.

El saldo que quede resultante para completar los ochenta y seis millones de pesos los pagará directamente a la administración de la unidad los Cedros donde vive la señora Nancy Castro Roca. En caso de quedar algún remanente, el saldo restante será utilizado para abonar sobre la deuda que tiene la señora NANCY CASTRO ROCA al Municipio de Medellín.

Para el cumplimiento de estas obligaciones se fija el plazo de un mes dentro del cual el señor Vila cancelará todos los conceptos antes relacionados, al cabo de dicho plazo se entregara a su despacho la relación de pagos realizados con los OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS para que su despacho dicte sentencia.

La señora NANCY CASTRO ROCA, quedará entonces dueña de la totalidad de la casa ubicada en Los Cedros en el calle 7 nro 25-73 con matrícula inmobiliaria 001 390008. Inmueble adquirido según escritura 859 del 19 de Mayo de 2000 de la notaria 17 de esta ciudad.

la falladora en el juicio liquidatorio, en auto del 6 de julio de 2010, haya tenido éstos como una transacción para la terminación del proceso litigioso.

Ahora, con relación a la manifestación de la impugnante, relativa a que el juez de primera instancia no tuvo en cuenta el caudal probatorio obrante en las diligencias, bastará con manifestar que, no existiendo claridad sobre la obligación del demandado, mal haría el juzgador en entrar a establecer los perjuicios reclamados, pues no existe causa para ello ni una declaración judicial en tal sentido, por lo que su cobro es prematuro a través de este proceso.

Anejo a esto, no basta probar el quantum de los perjuicios, se requiere establecer que estos tienen como causa directa el actuar del accionado, lo que en esta etapa procesal no se vislumbra, en razón justamente a la oposición presentada y, por ende, a la incertidumbre que gravita sobre estos aspectos, sin que para descartar la deficiencia se pueda recurrir sólo a su estimación jurada y a la certificación que expidió el 19 de mayo de 2019 la señora Diana Patricia Uribe Restrepo, como vendedora de propiedad raíz, de la posible compra del inmueble.

Así las cosas, desestimado el reparo que hizo la apelante, se confirmará la decisión por lo que se acaba de exponer, debiéndosele imponer costas, así como agencias en derecho, según lo preceptuado del artículo 365-1 del Código General del Proceso.

5.- Decisión

En virtud de lo anterior, **LA SALA UNITARIA DE DECISIÓN DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, RESUELVE**

CONFIRMAR el auto confutado por las razones aquí consignadas.
CONDENAR en costas a la parte recurrente. Se fija como agencias en derechos el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, esto es, novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$908.526) y ordena remitir las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



EDINSON ANTONIO MÚNERA GARCÍA
Magistrado

Firmado Por:

EDINSON ANTONIO MUNERA GARCIA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 004 FAMILIA DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

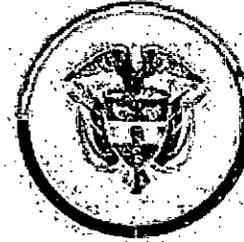
Código de verificación:

da2d49538a3ae890cf1bc38525eccf62f45f41e953addb619fbe62630f2926d0

Documento generado en 22/01/2021 04:56:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN
SALA DE FAMILIA
NOTIFICACION POR ESTADOS
Art .295 C.G.P



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Nro .de Estado 009

Fecha Estado: 26/01/2021

Página: 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha de Registro	Cno	FL	Magistrado
05001311000520190052603	Ejecutivo	NANCY CASTRO ROCA	JESUS ALFREDO VILA ALVAREZ	Auto Confirmado 22/01/2021. CONFIRMAR el auto confutado por las razones aquí consignadas. CONDENAR en costas a la parte recurrente. Se fija como agencias en derechos el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, esto es, novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$908.526) y ordena remitir las diligencias al juzgado de origen.	25/01/2021			EDINSON ANTONIO MUNERA GARCIA

TERESITA VERGARA VARGAS
SECRETARIO (A)

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/01/2021

SE FIJAN LOS ESTADOS A LAS 8 A.M. Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

RE: Comunica decisión de recurso de apelación 005201900526

Juzgado 05 Familia - Antioquia - Medellin <j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/01/2021 4:37 PM

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Medellin <secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

OK RECIBIDO

De: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Medellin <secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 25 de enero de 2021 4:28 p. m.

Para: Juzgado 05 Familia - Antioquia - Medellin <j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Comunica decisión de recurso de apelación 005201900526

Buenas tardes

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 326 del Código General del Proceso, se remite copia del auto que decide el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

Por favor confirmar recibido

Teresita Vergara Vargas

Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Remite auto proceso 005201900526

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Medellin

<secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/01/2021 8:09 AM

Para: olgacisazar <olgacisazar@hotmail.com>; tati_0157@hotmail.com <tati_0157@hotmail.com>;
asesoriayrepresentacion1@gmail.com <asesoriayrepresentacion1@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (374 KB)

001 2a (2019-00526) Auto.pdf;

Cordial saludo

Para su conocimiento y los fines que estimen pertinentes, se remite auto proferido en el asunto de la referencia, el cual se notificó por estados electrónicos el día 26 de enero de 2021.

Atte.,

Teresita Vergara Vargas
Secretaria

Secretaría Sala de Familia

(4) 4017883

Calle 14 # 48-32 - Piso 1 Medellín

Lunes a Viernes 8:00 a 12:00 m. y 1:00 a 5:00 p.m.



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SECRETARÍA SALA DE FAMILIA
Medellín, 2 de febrero del 2021

Oficio 111

DOCTOR
MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ QUINTO DE FAMILIA
MEDELLÍN

Radicado: 05001311000520190052603
M. Sustanciador: Edinson Antonio Múnera García

Decidido el recurso de apelación en el proceso de la referencia, en cumplimiento a lo ordenado en auto de 22 de enero del 2021, se devuelve a ese despacho el expediente.

Son cinco archivos con 403, 86, 7, 8 y 21 páginas
Audios o videos: no

Atentamente,

TERESITA VERGARA VARGAS
Secretaria